PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA DEMANDANTE: MAILYN MILANYELA MUÑOZ ALVERNIA DEMANDADA: REHABILITACIÓN NEUROLÓGICA INFANTIL AVANZADA S.A.S. RAD. 680014105001-2022-00336-00

680014105001-2022-00336-00

Secretaría.- Al Despacho la presente diligencia informando a la Juez que el término para subsanar la demanda venció el 14 de febrero de 2022 sin pronunciamiento.

CLAUDIA JULIANA LOPEZ MARTINEZ

Secretaria

Interlocutorio No. 119

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA presentada por la señora MAILYN MILANYELA MUÑOZ ALVERNIA, con apoderada especial, contra la sociedad REHABILITACIÓN NEUROLÓGICA INFANTIL AVANZADA S.A.S.- NEUROAVANZAR S.A.S. representada legalmente por el señor DAGOBERTO MARIO ROCHA ORTEGA o quien haga sus veces, observa el Despacho que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término legal.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA presentada por la señora MAILYN MILANYELA MUÑOZ ALVERNIA, con apoderada especial, contra la sociedad REHABILITACIÓN NEUROLÓGICA INFANTIL AVANZADA S.A.S.- NEUROAVANZAR S.A.S. representada legalmente por el señor DAGOBERTO MARIO ROCHA ORTEGA o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previo registro del sistema de justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
IUEZ